



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00558-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta allegada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S., en lo atinente a la información solicitada en su momento respecto de los datos de localización del convocado.

Así, en el descrito escenario, es pertinente explicar que la aludida organización precisó cierta dirección física respecto del perseguido; circunstancia que lleva a **requerir al extremo activo de la litis**, en aras de que despliegue la tarea de noticiamiento personal, con destino a dicho sujeto procesal, en el referenciado lugar, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, la subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio hogaño (inc. 4º, art. 6º), lo que implicará que el encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a147de188141fd1ca4332b36ef3906e725900b1c441d0c6faba264ab8dcbdfd**

Documento generado en 01/07/2022 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>